

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado 2021-00305
Auto interlocutorio N° 410

Mediante la presente demanda, las señoras Bernarda Alicia Acevedo de Elorza y Lorena María Elorza Acevedo pretenden que se declare la responsabilidad civil extracontractual del señor Carlos Anyelo Jiménez Serna y de las sociedades Concretos Argos S.A.S. y Seguros Generales Suramericana S.A., con ocasión del accidente de tránsito acaecido el día 6 de marzo de 2020, en el cual falleció el señor José David Elorza Acevedo, hijo y hermano de las accionantes.

La demanda fue inadmitida mediante auto fechado el día 15 de septiembre de 2021, en el cual se requirió al accionante determinar con exactitud la parte demandada, y realizar el juramento estimatorio de los perjuicios económicos, de conformidad con el artículo 206 del CGP.

La parte demandante presentó memorial de subsanación dentro del término legal, aclarando lo requerido respecto a la parte demandada. Sin embargo, no especificó en detalle los perjuicios económicos requeridos con el juramento estimatorio, sino que se limitó a expresar una suma por concepto de lucro cesante consolidado y futuro, sin discriminar de forma detallada un razonamiento o valoración que respaldara tales conceptos.

Los artículos 82 y 206 del CGP establecen como requisito de la demanda presentar un juramento estimatorio de los perjuicios materiales alegados, valorando razonadamente las indemnizaciones pretendidas en la demanda, y discriminando cada uno de sus conceptos.

Se advierte entonces que la parte demandante no subsanó a cabalidad lo requerido para la admisión de la demanda, pues no discriminó en detalle los perjuicios materiales que pretende; lo cual no es un requisito prescindible o caprichoso, sino un presupuesto necesario para el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

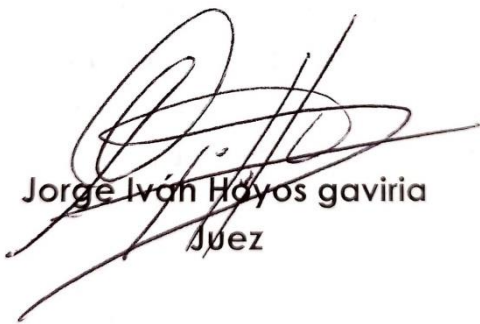
R E S U E L V E

PRIMERO. Rechazar la demanda verbal con pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual, promovida por las señoras Bernarda Alicia Acevedo de Elorza y Lorena María Elorza Acevedo en contra del señor Carlos Anyelo Jiménez Serna.

SEGUNDO. Sin necesidad de desglose, archívense las diligencias.

Se reconoce personería al abogado Luis Ferney Zuluaga Ramírez, en los términos del poder a él conferido por la parte demandante.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD

Medellín, 25 de noviembre de 2021 en la
fecha, se notifica el Auto precedente por
ESTADOS N° 141, fijados a las 8:00a.m.


María Alejandra Cuartas López
Secretario(a)